**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 05 de septiembre de 2025 |
| **Tipo de abogado** | EXTERNO |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES |
| **SGC** | 10150 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** |  3 LABORAL CIRCUITO DE VALLEDUPAR |
| **Ciudad**  | VALLEDUPAR |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 20001310500320180001500\* |
| **Fecha de notificación** | 11/03/2024 |
| **Fecha vencimiento del término** | 01/04/2024 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| MANIFIESTA LA SEÑORA LILIANA OLMEDO QUE SE VINCULÓ LABORALMENTE MEDIANTE CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO CON LA FUNDACION PROVEER NUEVO MILENIO (*TRABAJADORA EN MISION)* PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUXILIAR DE COCINA EN EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DESDE EL 18 DE MAYO DE 2016 AL 15 DE AGOSTO DE 2017, DEVENGADO LA SUMA DE ($ 689.454) PARA EL AÑO 2016 Y $ (737.717) PARA EL AÑO 2017. QUE DURANTE LA RELACION LABORAL EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E NUNCA LE PAGO LAS PRESTACIONES SOCIALES, NI LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, BONIFICACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO, NI AUXILIO DE TRANSPORTE. |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| **PRTENSIONES DE LA DEMANDA:** * Declarar que entre la señora LILIANA OLMEDO y el demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y la FUNDACION PRÓVEER existió un contrato de trabajo.
* Declarar que la demandada FUNDACION PROVEER nuevo milenio, es solidariamente responsable del pago de las acreencias laborales adeudadas.
* Condenar a los demandados el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E. y solidariamente a la fundación proveer nuevo milenio al pago de prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL. sanción moratoria art 65 CST. indexación de sumas.
* ultra y extrapetita.

**PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO:** * Se admita el llamamiento en garantía.
* Se ordene la vinculación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
* Que ante una eventual condena proferida en contra de la E,S,E, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, como responsable de los hechos y perjuicios alegados por la parte demandante, en virtud a dichos contratos de seguros consignados en las Pólizas en mención, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, de manera que, de condenarse a mi poderdante al pago de alguna suma de dinero por concepto de indemnizaciones, en la misma decisión de condena, se disponga que la Aseguradora llamada en garantía está obligada a pagar o a reembolsa r a mi mandante dicha suma de dinero.
 |
| **Valor total de las pretensiones**  | $0 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $0 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| No se realiza liquidación de las pretensiones objetivadas toda vez que no hay lugar a la afectación de las pólizas Nos. AA049813, AA050196, AA050746, AA050880, AA051133, AA051179, AA051290, AA051484, AA052014 y AA052168, esto por cuanto (i) en dichas pólizas se afianzaron únicamente los incumplimientos de la entidad afianzada (FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO) frente a sus trabajadores en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y que como consecuencia de ello se genere un perjuicio para la entidad asegurada (HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ), excluyéndose así, el amparo frente a obligaciones a cargo del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ de cara a sus trabajadores, pretensión principal de la demanda donde se busca declarar la existencia de un contrato de trabajo entre la señora LILIANA PAOLA OLMEDO y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. (ii) Ante un eventual fallo en contra de la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO, no se encuentra viable la declaratoria de Solidaridad como quiera que las actividades desempeñadas por la demandante (auxiliar de cocina) distan totalmente del objeto social del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ; y (iii) A la fecha, con la prueba documental que obra en el expediente, se observa que la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO canceló a la demandante todos los conceptos de salarios y prestaciones sociales, por lo tanto, no existiría rubro alguno adicional por reconocer, como quiera que son estos mismos valores los que pretende con la demanda. |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| ​INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DEL DEMANDADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ COMO EVENTUAL RESPONSABLE SOLIDARIO Y AL PAGO DE LAS SANCIONES LABORALES, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACREENCIAS LABORALES INNOMINADA- FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA TOTALIDAD DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO ESTATAL EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C ,FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA AFECTAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO ESTATAL POR LAS CUALES SE VINCULA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES SUJECION Y APLICACIÓN DE NORMAS QUE RIGEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO ESTATAL. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO POR SANCIONES MORATORIAS. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, COBERTURA EXCLUSIVA DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL, AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS -ARTÍCULO 1081 C.Co-, INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO POR CONCEPTOS TALES COMO INTERESES E INDEXACIONES. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | SIN INFORMAICÓN |
| **Caso Onbase** | SIN INFORMACIÓN |
| **Póliza** | AA052168 |
| **Certificado** |  |
| **Orden** |  |
| **Sucursal** | 100017 |
| **Placa del vehículo** |  |
| **Fecha del siniestro** |  |
| **Fecha del aviso** |  |
| **Colocación de reaseguro** |  |
| **Tomador** |  |
| **Asegurado** |  |
| **Ramo** | CUMPLIMIENTO ESTATAL |
| **Cobertura** | PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES |
| **Valor asegurado** | $9.800.000. |
| **Audiencia prejudicial** | NO |
| **Ofrecimiento previo** |  $ 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:**  | $0 |
| **Concepto del apoderado** |

|  |
| --- |
| La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura temporal para un interregno en específico, lo cierto es que no presta cobertura material, de cara a los hechos y pretensiones de la demanda.Lo primero que debe indicarse es que la señora LILIANA PAOLA OLMEDO pretende con la presente demanda, (i) que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y solidariamente responsable a la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO. Consecuentemente solicita que (ii) se condene al pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras diurnas, dominicales y festivas, prima de navidad, auxilio de transporte, aportes al sistema de seguridad social en pensión, indemnización por el no pago y la indexación de las sumas ordenadas, así como costas y agencias en derecho.De esta manera, se tiene que las Pólizas de cumplimiento Nos. AA049813, AA050196, AA050746, AA050880, AA051133, AA051179, AA051290, AA051484, AA052014 y AA052168 cuyo tomador es la sociedad FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO y cuyo asegurado es el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ no presta cobertura material, pero si temporal para un interregno especifico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por la demandante se circunscriben entre el 18-05-2016 hasta el 15-08-2017 y las pólizas tienen las siguientes vigencias desde el 29/07/2016 hasta el 9/09/2016 (Póliza No. AA049813), desde el 14/10/2016 hasta el 6/11/2016 (Póliza No. AA050196), desde el 26/10/2016 hasta el 13/11/2016 (Póliza No. AA050746), desde el 24/11/2016 hasta el 15/12/2016 Póliza No. AA050880), desde el 19/12/2016 hasta el 26/12/2016 (Póliza No. AA051133), desde el 4/01/2017 hasta el 2/02/2017 (Póliza No. AA051179), desde el 3/02/2017 hasta el 4/03/2017 (Póliza No. AA051290), desde el 27/03/2017 hasta el 26/05/2017 (Póliza No. AA051484), desde el 1/07/2017 hasta el 31/07/2017 (Póliza No. AA052014), desde el 4/08/2017 hasta el 24/08/2017 (Póliza No. AA052168) (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido las pólizas prestan cobertura temporal para un interregno en específico, no obstante, las acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas no prestarían cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados Nos. 247, 284, 292, 317, 344, 010, 069, 096, 261 y 294 (respectivamente) y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, rubros los cuales se encuentra solicitando la demandante, no obstante se precisa lo siguiente (i) la demandante solicita que se declare el contrato de trabajo con el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ (asegurada dentro de las pólizas de seguro), situación que no permitiría la afectación de los contratos ya que no se cubren las acreencias a cargo del asegurado (ii) tampoco presento como prueba los salarios devengados por los trabajadores de planta del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por tanto no habría lugar a reconocer un valor diferente a los ya pagados por la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO, (iii) la demandante reclama prestaciones extralegales, como las primas de navidad, horas extras, conceptos que no están cubiertos por las pólizas de seguro, por tanto, también carece de cobertura material y (iv) si en caso subsidiaria se declara la relación laboral con la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO y solidariamente responsable al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, la demandante no acredito que la Fundación le adeudara concepto alguno por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo que no daría lugar a condenar a efectuar pago alguno.  Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la solidaridad entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ con FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO. como último empleador de la demandante, (ii) si FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO actuó como simple intermediario y (iii) si hay lugar a declarar un contrato realidad entre la demandante y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, evento en el cual la póliza no podrá ser afectada. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta (i) que la demandante suscribió contrato de trabajo fijo inferior a un año, con FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios como auxiliar de cocina desde el 18-05-2016 hasta el 15-08-2017, a favor del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. por lo cual, si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., modificado por el artículo 44 de la ley 2466 de 2025, el juez podrá declararla si se prueba una similitud entre los objetos sociales del contratista y beneficiario del servicio o si se demuestra que la demandante realizó labores indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada, lo cual, para el caso bajo estudio no se acredita teniendo en cuenta que, el objeto social del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ es *Prestar Servicios de atención en Salud de Mediana Complejidad en concordancia con su capacidad tecnológica-científica. Incluyendo la investigación, adiestramiento y formación como Centro Docente- Asistencial,* y por su parte, el de la FUNDACIÓN PROVEER NUEVO MILENIO es: *elaborar programas de mejoramiento y asistencial nutricional para la preservación de la salud física y oral de la población infantil, adulta y de la tercera edad prestar asistencia social a las personas de estratos medios y bajos de cualquier parte del país (…)* y la actividad realizada por la demandante fue de auxiliar de cocina. En ese sentido no se vislumbra que exista conexión o similitud entre los objetos sociales de ambas entidades y la actividad prestada por la demandante.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  |
| **Firma del abogado** |